

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1080-2023-UNAM

Moquegua, 29 de noviembre de 2023.

VISTOS, El Oficio N.º 329-2023-VPI/UNAM de fecha 06.II.2023, el Informe N.º 1502-2023-DITT/VPI/UNAM de fecha 03.II.2023, la Carta N.º 106-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM de fecha 30.II.2023, el Informe Técnico N.º 039-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM, el Informe N.º 002-2023/DITT/PID2022/MGC de fecha 23.II.2023, el Informe Legal N.º 0719-2023-DAL/CO-UNAM de fecha 16.II.2023, el Informe N.º 1227-2023-DITT/VPI/UNAM de fecha 05.II.2023; la Carta N.º 074-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM de fecha 04.II.2023, el Informe Técnico N.º 026-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM, Informe N.º 1399-2023-DITT/VPI/UNAM de fecha 23.II.2023, el Memorando N.º 142-2023-VPI/UNAM de fecha 20.II.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 23 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta N.º 074-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM, la Srta. Josseline Valeria Laura Aguilar, Abogada de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNAM, advierte la incurrancia en la causal de resolución de contrato, atribuible al equipo de investigación, al haber incumplido con las obligaciones previstas en el contrato y bases, en razón que no han cumplido con iniciar actividades de ejecución, habiendo superado el término del plazo estipulado en el Reglamento General de Investigación; por lo que recomienda proceder con el cierre del Proyecto de Investigación, considerando la emisión del INFORME TÉCNICO N.º 026-2023-JVLA-EA-DITT-VPI/UNAM.

Que, mediante Informe N.º 01227-2023-DITT/VPI/UNAM, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, remite el expediente de solicitud de cierre del Proyecto de Investigación, refiriendo que el Proyecto de Investigación Multidisciplinario titulado: "MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1226-2022-UNAM, a cargo del MSc. Mario Gauna Chino, informa que el citado docente investigador, ha suscrito el contrato para la ejecución de proyecto de investigación de docente financiado con fondos del canon minero, sobrecanon y regalías mineras, el día 02 de febrero de 2023, registrándose a la fecha un avance técnico del proyecto en 0% y avance financiero es de 0% del presupuesto programado, por lo que, el equipo de investigación no ha cumplido con iniciar actividades de ejecución; por ello, solicita el cierre del Proyecto de Investigación, atribuibles al equipo de investigación, con posible existencia de conducta sancionable administrativamente atribuibles al MSc. Mario Gauna Chino y al equipo investigador.

Que, el cierre de un proyecto de investigación es el último procedimiento de su ciclo de vida; con él finaliza la labor del Equipo de Investigación; es un proceso formal con acciones determinadas para completar o paralizar oficialmente el Proyecto; durante el cierre se advierte cómo de bien o de mal se ha terminado y, en especial, si se han alcanzado los objetivos (beneficios) previstos; sin embargo, si no se cumplen con los alcances del proyecto; lamentablemente se debe cerrar el proyecto de investigación, precisando las causales y enfatizando los alcances del cierre. 3.2. En el presente caso, según la información obrante, el cierre del Proyecto de Investigación se da por: i) Por no haber iniciado la ejecución del Proyecto de Investigación, por cuanto, según informe técnico, se comunica que el Proyecto de Investigación Multidisciplinario, registra ejecución física de 0% y financiera 0% del presupuesto programado, a pesar que se trata de un Proyecto de Investigación aprobado en el año 2022 y habiéndose suscrito el contrato para la ejecución de Proyecto de Investigación, con fecha 02 de febrero de 2023, encontrándose expedito para dar inicio a sus actividades, considerando que el Proyecto de Investigación, disponía con un presupuesto asignado de S/. 497,305.00 Soles, por la fuente de financiamiento: Canon Minero, Sobre canon y regalías mineras, con un plazo de ejecución programado de 18 meses; sin embargo, pese a disponerse del financiamiento y habilitación correspondiente, para dar inicio a sus actividades, el equipo de investigación, no ha dado inicio a sus actividades; en consecuencia, el cierre del Proyecto de Investigación, son por causas atribuibles al MSc. Mario Gauna Chino, Investigador Principal, así como a su equipo de Investigación; sin embargo, en el presente caso, se recomienda documentar el presente expediente, debiendo informar si a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en mérito al Plan de Acompañamiento, le han solicitado al Investigador Principal, dar inicio a sus actividades; por tanto, como consecuencia del cierre del Proyecto se debe resolver el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON FONDOS DEL CANON MINERO, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS, por inejecución del Proyecto de Investigación, debiéndose en consecuencia, disponer la resolución de contrato, por causas atribuibles al Equipo de Investigación.

Que, mediante Informe Legal N.º 0719-2023-DAL/CO-UNAM de fecha 16.II.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de cierre del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1226-2022-UNAM; señala que, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua 2022, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 359-2022UNAM, prescribe en el numeral 4.4, literal c) El incumplimiento de la ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo a lo establecido



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1080-2023-UNAM

en el plan de trabajo, durante el primer semestre, podría conllevar a la resolución del contrato; por tanto, de conformidad con lo prescrito, en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de Investigación, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 421-2022-UNAM, prescribe "Los proyectos de investigación aprobado por la comisión organizadora que no inicien la ejecución dentro de los seis primeros meses serán cerrados por inactividad con acto resolutorio; por lo que, según CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTE FINANCIADO CON FONDOS DE CANON MINERO, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS, la cláusula QUINTA, establece obligaciones del Investigador Principal, según numeral 1) Ejecutar el Proyecto de Investigación dentro del plazo establecido; hecho que no se ha cumplido de acuerdo con lo informado; asimismo, el numeral 12) Presentar el informe final del Proyecto de Investigación; sin embargo, en mérito a los argumentos expuestos por el Investigador Principal y de acuerdo con el informe técnico emitido por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, no se ejecutó el Proyecto de Investigación; en consecuencia, corresponde resolver el contrato. Por otro lado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65º del Reglamento de Investigación de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 421-2022-UNAM, prescribe la Investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representar compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida otorga financiamiento, asigna recursos, en razón de ellos, los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna. Hecho que no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el proyecto registra un avance físico y financiero de 0%. En ese sentido, se recomienda informar dicho incumplimiento a la Vicepresidencia Académica, en mérito al registro de distribución de carga lectiva y no lectiva asignada al equipo de investigación, a efecto que se adopte las acciones administrativas que correspondan; en consecuencia, corresponde aprobar el Cierre del Proyecto de Investigación Multidisciplinario denominado: "MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1226-2022-UNAM, por la causal de no haber iniciado la ejecución del Proyecto de Investigación, incurrido por el equipo de investigación, integrado por: Investigador Principal: MSc. Mario Gauna Chino, Investigadores Asociados: Dra. Genciana Serruto Medina, Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Investigadores Externos: Dra. Stella María Heras Barberá, Dr. José Eduardo Ochoa Luna; correspondiendo resolver el contrato; asimismo, recomienda a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se adopten las acciones correctivas, del mismo modo, recomienda acumular al presente expediente, los requerimientos dirigidos al Investigador Principal, con el cual se requiere el cumplimiento de ejecución del proyecto de Investigación. Con relación a las sanciones previstas en la normatividad vigente, corresponde a la Vicepresidencia de Investigación, decir la aplicación de medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar, el cual incluye al Director del Proyecto (responsable financiero) y el equipo de investigación, conforme lo prevé el artículo 67º del Reglamento General de Investigación; por lo que, se deberá remitir copia de los actuados a la Vicepresidencia Académica, a efecto que tome conocimiento respecto al incumplimiento de ejecución de proyecto de investigación, para que dicha situación sea evaluada, teniendo como antecedente la distribución de carga lectiva y no lectiva que registra el equipo de investigación.

Que, mediante Informe N.º 1502-2023-DITT/VPI/UNAM de fecha 03.II.2023, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, de acuerdo al informe de la Especialista Administrativa de la DITT, señala que el informe de Avance Técnico y Financiero contenido en el Informe N° 0002-2023/DITT/PID2022/MGC, ha sido presentado de manera extemporánea, con más de dos (02) meses a la fecha en que debió ser presentado; superando el periodo establecido en el Contrato; asimismo, encontrándose el expediente primigenio en evaluación para inicio de cierre del proyecto (Reg. N° 156264), se remite el expediente Informe N° 0002-2023/DITT/PID2022/MGC con todos sus actuados, para que sea adjuntado al expediente primigenio, al registro SIGEUN N° 143856 y/o Reg. N° 156264, según corresponda, conforme lo esgrimido en el Informe N° 0002-2023/DITT/PID2022/MGC.

Que, mediante Oficio N.º 329-2023-VPI/UNAM de fecha 06.II.2023, el Vicepresidente de Investigación, considerando lo expresado en la opinión técnica y legal, solicita, que el pedido de Cierre del Proyecto de Investigación Multidisciplinario denominado: "MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1226-2022-UNAM, por la causal de no haber iniciado la ejecución del Proyecto de Investigación, incurrido por el equipo de investigación, integrado por: Investigador Principal: MSc. Mario Gauna Chino, Investigadores Asociados: Dra. Genciana Serruto Medina, Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Investigadores Externos: Dra. Stella María Heras Barberá, Dr. José Eduardo Ochoa Luna; correspondiendo resolver el contrato; sea tratado y aprobado en sesión de comisión organizadora.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 23 de noviembre del 2023, se acordó: 1.- APROBAR, el Cierre del Proyecto de Investigación Multidisciplinario denominado: "MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1226-2022-UNAM, por la causal de no haber iniciado la ejecución del Proyecto de Investigación, incurrido por el equipo de investigación, integrado por: Investigador Principal: MSc. Mario Gauna Chino, Investigadores Asociados: Dra. Genciana Serruto Medina, Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Investigadores Externos: Dra. Stella María Heras Barberá, Dr. José Eduardo Ochoa Luna. 2.- DISPONER, la aplicación de medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar, el cual incluye al Director del Proyecto (responsable financiero) y el equipo de investigación, conforme lo prevé el artículo 67º del Reglamento General de Investigación.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1080-2023-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Cierre del Proyecto de Investigación Multidisciplinario denominado: “**MODELO PREDICTIVO BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA LA ALERTA TEMPRANA DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS MEDIANTE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, 2022**”, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1226-2022-UNAM, por la causal de no haber iniciado la ejecución del Proyecto de Investigación, incurrido por el equipo de investigación, integrado por: Investigador Principal: MSc. Mario Gauna Chino, Investigadores Asociados: Dra. Genciana Serruto Medina, Dra. Vaneza Flores Gutiérrez, Investigadores Externos: Dra. Stella María Heras Barberá, Dr. José Eduardo Ochoa Luna.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la aplicación de medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar, el cual incluye al Director del Proyecto (responsable financiero) y el equipo de investigación, conforme lo prevé el artículo 67º del Reglamento General de Investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERONES
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIT
DICA
DTI

IJCO/Esp.
Archivo